



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **07** DE 2025

“Por la cual se dan los lineamientos en materia de garantías para el crédito de fomento agropecuario”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 217, 218, 223 y 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en sus artículos 217 y 218 señala que: *“Forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, los bancos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias. (...)”*. Y que: *“La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (...)”*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, podrá:

- “(...) j. Determinar, cuando se juzgue conveniente, planes de coordinación técnica, financiera y operativa entre las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. (...)”*
- k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías. (...)”*
- o. Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo. (...)”*
- q. Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario. (...)”*

Que de acuerdo con el artículo 219 se entiende por crédito de fomento:

“ARTICULO 219. CREDITO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y CRITERIOS PARA SU PROGRAMACION. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 16 de 1990, entiéndese por crédito de fomento agropecuario el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias,

H. [Signature]

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dan los lineamientos en materia de garantías"

piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, afines o similares, y en la acuicultura. El crédito agropecuario se otorgará para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas. El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura."

Que el artículo 223 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) señala que:

"(...) ninguna entidad integrante del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o del sector público agropecuario podrá destinar fondos para garantizar créditos agropecuarios sin autorización de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. (...)"

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en el artículo 231 numeral 2 señala que el Fondo Agropecuario de Garantía creado desde enero de 1985 tiene como objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general; labor que viene realizando y mediante la cual ha logrado movilizar en su historia más de \$54 billones de crédito en condiciones de fomento al sector agropecuario, mediante la expedición de 5 millones de garantías, abaratando los costos financieros para acceso al crédito, especialmente de los pequeños productores:

"El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, solo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.

Parágrafo 2. Las garantías serán expedidas automáticamente con el redescuento o registro del crédito u operación financiera ante Finagro, y serán de pago automático e irrevocable cuando el intermediario cumpla con los requisitos formales exigidos en la reglamentación operativa del Fondo (...)"

Que el Fondo Nacional de Garantías desde diciembre de 1981 viene expidiendo certificados de garantía a favor de los intermediarios financieros para movilizar el crédito en unos sectores de la economía, cuyo objeto principal es facilitar el acceso al crédito para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPymes) y los emprendedores así entonces el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en su artículo 241 consagra que:

"En desarrollo de su objeto social el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá realizar las siguientes operaciones: a) Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustria y exportador, o a otros sectores o programas, de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dan los lineamientos en materia de garantías"

conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva (...)"

Que los fondos de garantías que administran recursos públicos son el soporte en aquellos sectores económicos o programas que resultan prioritarios para el Gobierno nacional (incluyendo programas para población vulnerable) además resuelven distorsiones o fallas en el mercado en el acceso al crédito y son instrumentos de intervención del Estado en la economía concebidos para cumplir las finalidades establecidas en los artículos 13, 64, 65, 66, 334 y 335 de la Constitución Política, entre ellas la democratización del crédito.

Que el Decreto 2111 de 2019 creó el Grupo Bicentenario que busca facilitar el acceso al crédito, la inclusión financiera, otorgar créditos en mejores condiciones, la alineación estratégica de las empresas, corregir fallas de mercado, permitir la especialización de las empresas para atender nuevos mercados, materializar sinergias entre las distintas entidades que conformen el grupo, aumentar el número de usuarios y clientes, optimizar los portafolios de inversión, mejorar la productividad de las empresas, lograr eficiencia en tiempos de respuesta a los clientes y crear nuevos productos para los consumidores financieros, entre otros aspectos.

Que el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia de la Vida" modificó el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, y dispuso que, el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural se compone de ocho subsistemas que serán liderados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con una entidad adicional. Dichos subsistemas contarán con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí, y su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de las comunidades campesinas, los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que el numeral 7 del artículo 2.14.23.3 del Decreto 1406 de 2023, establece los Subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, así:

"De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e integrado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco Agrario de Colombia, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, las entidades del Grupo Bicentenario y demás entidades o empresas del estado cuyas competencias sean afines a este Subsistema."

Que el artículo 36 del Acuerdo 01 de 2024 de la Comisión Intersectorial para la reforma agraria, el desarrollo rural y la reforma rural integral establece como objeto del Subsistema 7:

"Planear, coordinar, ejecutar, evaluar y hacer seguimiento a las políticas, planes y actividades dirigidas a fortalecer y garantizar el crédito agropecuario y la gestión de riesgo"

Que en virtud de la nueva institucionalidad, esto es el Grupo Bicentenario, como holding financiero del sector público, teniendo en cuenta su inclusión en la arquitectura del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y en concordancia con el principio de la administración pública en materia de

H. *[Handwritten signature]*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dan los lineamientos en materia de garantías"

coordinación se debe garantizar la armonía entre las diferentes autoridades y organismos públicos, buscando la eficiencia y la eficacia en la gestión.

Que el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia de la Vida" establece que:

"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento. Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

a) *El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo. (...)*

d) *La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito. (...)"*

Que el artículo 89 de la Ley 2294 de 2023 en materia de inclusión financiera y crediticia establece:

"ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.

El Gobierno Nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias."

Que es estratégico otorgar liquidez a los productores agropecuarios y prevenir un racionamiento de crédito hacia los productores de manera que se movilice el crédito de fomento agropecuario.

Que las garantías deben articularse con las demás herramientas e instrumentos de financiamiento para el logro de los objetivos de la política de financiamiento y riesgos agropecuarios, de manera particular para la inclusión financiera de los pequeños productores, de la asociatividad, privilegiando las actividades de producción alimentaria y de mitigación y adaptación al cambio climático.

Que si bien el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) cuenta con un rol protagónico en el crédito del sector de agropecuario, lo cierto es que no ha sido el único que ha movilizado el crédito de fomento, así entonces las garantías institucionales complementarias han sido una herramienta utilizada por los

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dan los lineamientos en materia de garantías"

intermediarios financieros para aumentar el valor del crédito garantizado, conforme a las Resoluciones 05 de 2020, 09 de 2023 (artículo 18), 02, 07 y 08 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que adicional al rol protagónico que ha tenido el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) como movilizador del crédito agropecuario de fomento; existe, por parte de otros fondos de garantías que administran recursos públicos, una oferta de garantías para el crédito agropecuario que no necesariamente es de fomento.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) debe brindar los lineamientos como órgano rector del financiamiento y manejo de riesgos del sector agropecuario en materia de garantías para el crédito de fomento agropecuario con el propósito de promover la inclusión financiera, potenciar la competitividad del sector agropecuario y de desarrollo rural, reduciendo las brechas de productividad y fomentando el desarrollo sostenible en el campo colombiano.

Que el proyecto de resolución "Por la cual se dan los lineamientos en materia de garantías para el crédito de fomento agropecuario" estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para comentarios, del 16 al 23 de mayo de 2025.

Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y discutido en la reunión llevada a cabo el día 30 de mayo de dos mil veinticinco (2025) y hace parte integral de la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución establece los lineamientos en materia de garantías para el crédito de fomento agropecuario con el propósito de contribuir al cumplimiento de la política pública del sector agropecuario y rural.

Las garantías deben ampliar la cobertura para el acceso al crédito; adicionar nuevos proyectos productivos financiados a través del sistema de crédito agropecuario y; garantizar su sostenibilidad, es decir su permanencia en el tiempo, en consonancia con los principios señalados en el artículo 3 de esta resolución.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Estos lineamientos aplican a todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o del sector público que tengan por objeto el financiamiento de las actividades agropecuarias y/o rurales y que ofrezcan garantías para el crédito agropecuario.

Artículo 3º. Principios. Los principios de coordinación, eficacia, eficiencia, información, favorabilidad financiera y responsabilidad compartida deben ser tenidos en cuenta por los fondos de garantías que administren recursos públicos y que garanticen créditos en el sector agropecuario para cumplir el propósito de las garantías en el sector agropecuario y rural.

H. 

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dan los lineamientos en materia de garantías"

Coordinación: Consiste en colaborar y armonizar sus actuaciones para lograr los fines de la política de financiamiento y riesgos agropecuarios. Esto significa que deben trabajar en conjunto, evitando duplicidades y omisiones, y prestando apoyo mutuo para el cumplimiento de sus propósitos.

Eficacia: Se trata de actuar de manera que se logren los fines de la política de financiamiento y riesgos agropecuarios, utilizando de la mejor forma los recursos con rapidez y oportunidad, abaratando los costos financieros para acceso al crédito, adaptándose a las circunstancias cambiantes, buscando soluciones innovadoras y estableciendo mecanismos de control y evaluación.

Eficiencia: Deben buscar la mejor relación entre los medios (recursos) y los fines (objetivos), asegurando la calidad y sostenibilidad de la oferta de servicios y la satisfacción de las necesidades de los beneficiarios.

Información: Deben dar acceso y suministrar toda aquella información que sirva para evaluar el cumplimiento de la política en materia de inclusión financiera, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente. También deben contribuir con insumos y recomendaciones de política pública para favorecer su orientación y cumplimiento de objetivos.

Favorabilidad financiera: Deben ofrecer a los productores agropecuarios pequeños y pequeños de bajos ingresos, las mejores condiciones financieras estables y sostenibles, en cuanto a costo, cobertura y procedimientos para el acceso a las garantías.

Responsabilidad compartida: Deben establecer una metodología para la adecuada distribución del riesgo entre los diferentes actores que participan en el proceso de garantía del crédito (intermediarios financieros, beneficiarios y el fondo) a fin de evitar comportamientos que desvíen el objetivo de las garantías, tales como riesgo moral y/o selección adversa. Igualmente, en la gestión de riesgo se deben contemplar criterios para la diversificación del portafolio de garantías tales como tipo de productor, usuarios especiales, cadenas productivas, territorios e intermediarios financieros, entre otros.

Artículo 4º. Propósito de las garantías. Las garantías en el sector agropecuario y rural tienen como propósito corregir fallas de mercado para eliminar y/o disminuir barreras de acceso al crédito, esto es, aquellos factores que restringen el crédito para proyectos que se financiarían con una asignación eficiente de crédito. Las garantías disminuyen el riesgo de impago del crédito y sirven como fianza al productor y por tanto deben contribuir a disminuir los costos financieros al productor.

Las garantías tienen por objeto respaldar los créditos de fomento agropecuario, priorizando a los pequeños productores que no pueden ofrecer las garantías exigidas por los intermediarios financieros, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes productores.

Las garantías deben responder a los lineamientos de la política sectorial de financiamiento y riesgos agropecuarios, en consonancia con las metas del crédito de fomento agropecuario y rural.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dan los lineamientos en materia de garantías"

Las garantías en el sector agropecuario y rural deben contribuir a disminuir las asimetrías de información evitando los problemas de riesgo moral y selección adversa que atentan con la operatividad y sostenibilidad de los fondos de garantías; permitiendo la democratización e inclusión financiera y productiva.

Artículo 5°. Ecosistema. Las garantías en el sector agropecuario y rural deben ser entendidas dentro de un ecosistema que busca eliminar y/o disminuir barreras de acceso al crédito de fomento agropecuario, el cual tiene como propósito capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, mejorar la competitividad, sostenibilidad y modernización de las actividades agropecuarias, contribuir a la seguridad alimentaria, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país.

Los fondos de garantías, que administren recursos públicos y que garanticen créditos en el sector agropecuario, deben contemplar en el diseño de sus portafolios de servicios los siguientes elementos:

- a) Contribuir a la educación financiera de los usuarios para mejorar el conocimiento acerca de las garantías a través de los servicios de asesoramiento financiero conexo o vinculado a la operación de la garantía. La educación financiera debe permitir una mejor comprensión por parte de los beneficiarios a fin de evitar comportamientos de riesgo moral o selección adversa que pueden afectar la viabilidad de proyectos y la sostenibilidad de los fondos de garantías.
- b) Promover la implementación de instrumentos de gestión de riesgo agropecuario en los proyectos productivos objeto de financiación a través del crédito de fomento para mitigar y/o transferir los riesgos de índole agroclimático, sanitario, financiero y de mercado.
- c) Establecer condiciones especiales para proyectos productivos que se encuentren insertados en una o varias fases de producción, transformación, comercialización de la cadena de valor agropecuaria.
- d) Incentivar el acompañamiento del proyecto productivo a través de procesos de extensión agropecuaria y/o asistencia técnica con el fin de mejorar el desempeño, competitividad y sostenibilidad del proyecto.

Artículo 6°. Sinergia de los fondos de garantías. Se busca que las garantías promuevan el crédito para el sector agropecuario como factor de inclusión financiera productiva y de crecimiento económico en el sector agropecuario. Para ello se deben crear sinergias entre los fondos de garantías que administren recursos públicos, con el fin de aumentar la cobertura, eliminar barreras de acceso al crédito para el sector agropecuario, compartir conocimientos, y ofrecer mejores servicios y condiciones a los productores.

En consonancia con la política de financiamiento y riesgos agropecuarios y rurales, se promoverá la inclusión crediticia agropecuaria y rural; para ello los fondos de garantías que administran recursos públicos y que tienen como propósito respaldar el crédito destinado al sector agropecuario y rural, deberán actuar de manera coordinada, complementaria y sinérgica, evitando duplicidades y promoviendo una articulación efectiva de sus instrumentos y coberturas, en pro de los intereses de los productores agropecuarios.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dan los lineamientos en materia de garantías"

Esta sinergia deberá orientarse a minimizar los costos del crédito para el sector agropecuario y rural, y garantizar a los productores agropecuarios condiciones financieras favorables, estables y sostenibles, incluyendo costos razonables de acceso a las garantías, cobertura adecuada del riesgo y procedimientos simples y accesibles.

Así mismo, la sinergia implica que las condiciones de las garantías —como los costos, las coberturas, los requisitos y los tiempos de respuesta— deben estructurarse de forma tal que faciliten el acceso efectivo al financiamiento, minimicen las barreras para los productores rurales, y aseguren el uso eficiente y equitativo de los recursos del Estado.

En ningún caso la existencia de múltiples fondos de garantía podrá traducirse en cargas adicionales, sobrecostos o condiciones menos favorables para los usuarios del crédito para el sector agropecuario.

Artículo 7°. Seguimiento. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), como administrador del FAG, y los demás fondos de garantías que administren recursos públicos y que garanticen créditos en el sector agropecuario presentarán a la secretaria técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en los meses de febrero y agosto de cada vigencia, informes sobre las garantías en el sector agropecuario, que den cuenta como mínimo del comportamiento de estas en el crédito agropecuario por segmentos, calidad de la cartera garantizada, cadenas productivas, territorios, y los análisis de riesgos; podrán además contemplar análisis e información sobre las tendencias económicas y financieras, y de administración de riesgo.

Artículo 8°. Vigencia. La presente Resolución rige y surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025



MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
VILLEGAS

Presidente



GERMAN GUERRERO
CHAPARRO

Secretario